

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**1717** *CORRECCION de errores del Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto de referencia, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 297, de fecha 12 de diciembre de 1989, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 38460, columna 1, artículo 3.1.b), en la tercera línea, donde dice: «marítimo», debe decir: «marino».

En la página 38461, columna 1, artículo 9.3, en la tercera línea, donde dice: «... correspondiente, cuando las mismas ...», debe decir: «... correspondiente cuando las mismas ...».

En la página 38462, columna 2, artículo 25, en la quinta línea, donde dice: «colindentes», debe decir: «colindantes».

En la página 38465, columna 2, artículo 52.3, en la primera línea, donde dice: «financiación», debe decir: «finalización».

En la página 38466, columna 1, artículo 58.1.a), en la tercera línea, donde dice: «agantizar», debe decir: «garantizar».

En la página 38468, columna 1, artículo 82.2, en la segunda línea, donde dice: «o requerimiento», debe decir: «a requerimiento».

En la página 38468, columna 2, artículo 85.3, en la tercera línea, donde dice: «ejección», debe decir: «ejecución».

En la página 38469, columna 1, artículo 97.1, en la tercera línea, donde dice: «... pública a informes de ...», debe decir: «... pública y a informe de ...».

En la página 38470, columna 1, artículo 106.2, en la quinta línea, donde dice: «traspado», debe decir: «traspaso».

En la página 38473, columna 1, artículo 137.5, en la tercera-cuarta líneas, donde dice: «acreditativas», debe decir: «acreditativa».

En la página 38473, columna 2, artículo 139, en la tercera línea, donde dice: «coincidente», debe decir: «coincidentes».

En la página 38474, columna 1, artículo 146.3, en la tercera línea, donde dice: «junta», debe decir: «juntos».

En la página 38474, columna 1, artículo 146.4, en la cuarta línea, donde dice: «... peticionario, en otro caso para ...», debe decir: «peticionario, en otro caso, para ...».

En la página 38475, columna 2, artículo 156.1, undécima línea, donde dice: «Legislación», debe decir: «legislación», y donde dice: «artículo 74», debe decir: «artículo 77».

En la página 38476, columna 1, artículo 161.1.a), en la segunda línea, donde dice: «providencia», debe decir: «providencia».

En la página 38476, columna 1, artículo 162.2, en la quinta línea, donde dice: «sus pensión», debe decir: «suspensión».

En la página 38478, columna 1, artículo 177.3, en la primera línea, donde dice: «apartado 1.c), ...», debe decir: «apartado 1.c) ...».

En la página 38478, columna 1, artículo 178.1, en la segunda línea, donde dice: «... con multa ...», debe decir: «... con la multa ...».

En la página 38478, columna 1, artículo 179.3, en la primera línea, donde dice: «obligaciones», debe decir: «obligaciones».

En la página 38478, columna 2, artículo 185.1, tercera línea, donde dice: «anteriores», debe decir: «anteriores».

En la página 38479, columna 2, artículo 194.5, en la segunda línea, donde dice: «secretario», debe decir: «Secretario».

En la página 38480, columna 1, artículo 198.3, en la segunda línea, donde dice: «depósitos», debe decir: «Depósitos».

En la página 38480, columna 2, artículo 203.4, en la cuarta línea, donde dice: «fijadas», debe decir: «fijas».

En la página 38481, columna 2, artículo 210.2, en la séptima línea, donde dice: «... acuerdo, del plan o normas ...», debe decir: «... acuerdo, se modificara sustancialmente el contenido del plan o normas ...».

En la página 38482, columna 1, disposición transitoria segunda, 3, en la primera línea, donde dice: «legislación», debe decir: «legalización».

En la página 38482, columna 2, disposición transitoria cuarta, 1, en la primera línea, donde dice: «contemplado», debe decir: «completado».

En la página 38482, columna 2, disposición transitoria cuarta, 1, en la tercera línea, donde dice: «Ley Costas», debe decir: «Ley de Costas».

En la página 38482, columna 2, disposición transitoria cuarta, 1, en la sexta línea, donde dice: «disposición», debe decir: «disposición».

En la página 38483, columna 1, disposición transitoria octava, en el cuarto párrafo, donde dice: «A efectos de ...», debe decir: «2. A efectos de ...».

En la página 38483, columna 1, disposición transitoria octava, 6, en la segunda línea, donde dice: «de que por las Administraciones ...», debe decir: «de que las Administraciones ...».

En la página 38483, columna 1, disposición transitoria octava, en cuarto párrafo, quinta línea, donde dice: «... indemnizable, con arreglo a ...», debe decir: «... indemnizable con arreglo a ...».

En la página 38483, columna 1, disposición transitoria novena, 1, en la cuarta línea, donde dice: «respetarán», debe decir: «respetarán».

En la página 38483, columna 2, disposición transitoria novena, 3, en la sexta/séptima líneas, donde dice: «... legislación urbanística competente les ...», debe decir: «... legislación urbanística en la citada fecha y la Administración urbanística competente les ...».

En la página 38483, columna 2, disposición transitoria undécima, 1, en la segunda línea, donde dice: «existentes», debe decir: «existentes».

En la página 38483, columna 2, disposición transitoria duodécima, 1, en la cuarta línea, donde dice: «... de su legalización ...», debe decir: «... su legalización ...».

En la página 38483, columna 2, disposición transitoria duodécima, 2, en la tercera línea, donde dice: «autorización», debe decir: «autoridad».

En la página 38483, columna 2, disposición transitoria duodécima, 3, en la quinta línea, donde dice: «instancias», debe decir: «instancia».

En la página 38484, columna 1, disposición transitoria decimocuarta, 3, en la tercera línea, donde dice: «... a perpetuidad por tiempo indefinido ...», debe decir: «... perpetuidad, por tiempo indefinido ...».

En la página 38484, columna 2, disposición transitoria decimocuarta, 7, segunda línea, donde dice: «clúslulas», debe decir: «cláusulas».

En la página 38484, columna 2, disposición transitoria decimonovena, 2, en la línea donde dice: «costas», debe decir: «costa».

En la página 38485, columna 1, disposiciones adicionales, primera, 3, en la línea, donde dice: «registrador», debe decir: «Registrador».

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**1718** *REAL DECRETO 75/1990, de 19 de enero, por el que se regulan los tratamientos con opiáceos de personas dependientes de los mismos.*

La Orden de 31 de octubre de 1985 por la que se regulan los tratamientos de deshabitación con metadona, dirigidos a toxicómanos dependientes de opiáceos («Boletín Oficial del Estado» número 269, de 9 de noviembre), del Ministerio de Sanidad y Consumo, regulaba esta modalidad terapéutica teniendo en cuenta las competencias que la Constitución española asigna a las Comunidades Autónomas, y al amparo de la Ley 17/1967, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 11, del 11), que en su artículo 1.º autoriza al Estado a intervenir en la prescripción, posesión, uso y consumo de sustancias estupefacientes.

La especial situación de desorganización y uso indiscriminado que entonces existía condujo a configurar una regulación restrictiva en algunos aspectos.

La aparición del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida que obliga a reconsiderar algunos enfoques terapéuticos, y cuatro años de aplicación de dicha norma, que han permitido corregir aquella situación, aconsejan la revisión de algunos aspectos importantes regulados por ella.

La presente norma adopta rango de Real Decreto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 40.5 de la Ley General de Sanidad, Ley 14/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 102, del 29), que establece como competencia de la Administración del Estado, sin menoscabo de las competencias de las Comunidades Autónomas, «la reglamentación, autorización y registro u homologación, según proceda, de los medicamentos de uso humano y veterinario y de los demás productos y artículos sanitarios y de aquellos que, al afectar al ser humano, pueden suponer un riesgo para la salud de las personas».

Se dicta la presente norma al amparo de lo previsto por el artículo 149.1.1.ª y 16.ª de la Constitución, al participar sus preceptos de la naturaleza de normas básicas en materia de sanidad, o bien constituir legislación sobre productos farmacéuticos, materia de la exclusiva competencia estatal.

Asimismo, el presente Real Decreto regula ciertos aspectos organizativos que se justifican por la necesidad de perfeccionar los mecanismos de coordinación que han venido funcionando para conjugar las actuaciones que corresponden a la Administración del Estado y a las Comunidades Autónomas en la materia regulada, habiendo merecido los mismos, como el conjunto del Real Decreto, el informe favorable del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud. Todo ello, no obstante, debe entenderse sin perjuicio de las facultades de que disponen las Comunidades Autónomas para autorregular el ejercicio de sus competencias.